



Radicado No: 20132330007483

Fecha: 20-02-2013

Bogotá D. C.,
233

Para: Dra. LUZ ADRIANA VIVAS GARCIA. Directora Oficina Jurídica.

De: MARGARITA MÁRQUEZ FIGUEROA.

Asunto: Solicitud concepto jurídico.

Respetada Doctora Luz Adriana:

Con el fin de dar trámite a la factura No. 2854 correspondiente al servicio de vigilancia prestado durante el mes de enero del año en curso, por la Empresa **NUEVA ERA**, de acuerdo al contrato No. 66 de 2011, de manera atenta le solicito indicarnos como proceder jurídicamente frente a la solicitud del proveedor para lo cual me permito remitir copia de la factura en mención, copia del memorando interno de la Dirección Financiera con NUR 20132310005983 mediante el cual nos devuelven la factura No. 2854 y sus respectivos soportes sin cancelar y comunicación de la Empresa **NUEVA ERA** en donde nos informan sobre el incremento de tarifas para la vigencia 2013.

Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente,



MARGARITA MARÍA MARQUEZ FIGUEROA
Directora de Recursos Físicos

Anexo: Cuatro (4) folios

Proyecto: NLCHP, Auxiliar Recursos Físicos.

20 FEB 2013



Radicado No: 20132310005983

Fecha: 12-02-2013

Bogotá,
231

Para: Doctora **MARGARITA MARÍA MÁRQUEZ FIGUEROA**
Directora Recursos Físicos

De: Doctora **LUZ STELLA VARGAS LÓPEZ**
Directora Recursos Financieros

Asunto: Devolución cuenta.

Apreciada doctora Margarita:

Me permito devolver la cuenta presentada por la empresa Nueva Era Ltda, correspondiente al contrato N°66 de 2011, en razón a que el procedimiento para calcular el IVA se realizó con la Ley 1607 de 2012, y no de acuerdo con la ley 633 de 2000, la cual es la aplicable de acuerdo con el Artículo 78, el cual establece:

“Contratos celebrados con entidades pública. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, para todos los efectos será el vigente en la fecha de la resolución o acto de la adjudicación del respectivo contrato.

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga se empezaran a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento.”

Por lo tanto el valor del IVA se debe calcular sobre el total del servicio y no sobre el subtotal gravado, es decir, como se venía realizando antes de entrar en vigencia la Ley 1607 de 2012.

Cordialmente,



LUZ STELLA VARGAS LÓPEZ

20 FEB 2013

Proyectó: Gerardo P/Roque J P



SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

Nit: 830.070.625 - 3
Resolución DIAN: 320000787493
Actividad Económico 7492
Num. Habilitado AP 1400 Hasta 6000
Fecha: 20 de Mayo de 2011
Régimen Común

FACTURA DE VENTA

AP 2854

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
06	02		13	11	02
					13

NOMBRE: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		C.C o NIT. 830.065.741-1	
DIRECCIÓN: Av. Esperanza # 62 – 49 piso 10 – del Edificio Gran estación II		CIUDAD: BOGOTÁ D.C.	
TELÉFONO: 3562864/3562899	CRÉDITO:	CONTADO:	

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA CON MEDIO HUMANO ARMADO LAS 24 HORAS INCLUYENDO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, EN TRES (3) TURNOS DE OCHO (8) HORAS PARA LA Av. Esperanza # 62 – 49 piso 10 – del Edificio Gran estación II EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. SEGÚN CONTRATO No.66 DE 2011, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1-31 DE ENERO DE 2013.	\$ 5.184.608,00	\$ 5.184.608,00
1	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA CON MEDIO HUMANO ARMADO LAS 24 HORAS INCLUYENDO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS, EN TRES (3) TURNOS DE OCHO (8) HORAS PARA LA CRA 10 No.17-18 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. SEGÚN CONTRATO No.66 DE 2011, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1-31 DE ENERO DE 2013.	\$ 5.184.608,00	\$ 5.184.608,00
SUBTOTAL NO GRAVADO			9.332.294
SUBTOTAL GRAVADO			1.036.922
IVA 16%			165.907
TOTAL A PAGAR			10.535.123

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Rad No 2013-233-000853-2
Us Rad. GESGOMEZ
Fecha 07/02/2013 10:14:27
Asunto : FACTURA DE VENTA AP 2854.
Destino : / Rem CIU SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la Republica

Impreso Por: Freddy Salamanca NIT 7965309-9 Tel: 6452026

ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGÚN LOS ARTÍCULO 773 Y 779 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

OBSERVACIONES:
SON: DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE
RECIBI:
 FIRMA Y C.C Ó NIT.
 FIRMA Y C.C Ó NIT.

VIGILADO Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 66N° 97 -28 PBX:(1) 7 426390 Tel: 7 426 438 / 39 Cel: 320 2325352
E-mail: contabilidad@seguridadnuevaera.com

Empresa

7 FEB. 2013

117349



**SEGURIDAD
NUEVA ERA LDA**

Nit: 830.070.625 - 3

Resolución No 005518 de Diciembre 18 de 2008 de la Supervigilancia

Bogotá D.C., 01 de Febrero de 2013

Señores
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Departamento de Jurídica
Ciudad

Ref.: Incremento tarifas año 2013

Respetados señores:

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de informarles que a partir del (1) de enero de año 2013, la tarifa del servicio de vigilancia se incrementara en el mismo porcentaje en que el gobierno nacional establezca en el SMLV el cual es del 4.02%, se seguirá manejando el AYS descrito por la superintendencia de vigilancia del 8% sin arma, 10% con arma y 11% con canino, y adicional el AIU del 10% para cada uno de los servicios mencionados anteriormente.

Según la ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 artículo modificado No. 462-1 Base gravable especial: "Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigilada por la superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del ministerio de trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el ministerio de trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato.

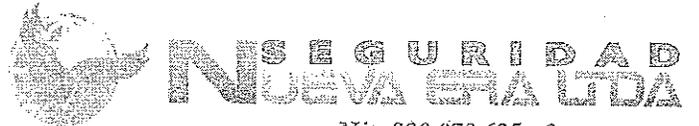
La base gravable descrita en este artículo aplicara para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales.

Sede Principal Bogotá

Carrera 66Nº 97 - 28 Barrio Andes. PBX: (1) 742 63 90 Tel: 742 64 38 / 39 - Cel: 320 2325352
Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com

Auditoría General de la República
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 01 FEB 2013
Firma: [Firma]

VIGILADO Supervigilancia



Nit: 830.070.625 - 3
Resolucion No 005518 de Diciembre 18 de 2008 de la Supervigilancia

Lo anterior con el ánimo de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 4950 de 2007, por medio del cual se fija el valor del cobro de la tarifa mínima del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Por lo anterior los servicios de vigilancia y seguridad privada 24 Horas que actualmente se prestan en las instalaciones de AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, se comenzara a cobrar a partir del 01 de enero del presente año por un valor de C/U por 5.797.662 incluido IVA.

Teniendo en cuenta la información dada en los párrafos anteriores se debe tener presente que el servicio de vigilancia por presupuesto culminaría aproximadamente el día 10 de Julio del presente año.

Cordialmente,

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
Representante legal



Sede Principal Bogotá

Carrera 66N° 97 - 28 Barrio Andes. PBX: (1) 742 63 90 Tel: 742 64 38 / 39 - Cel: 320 2325352
Email: talentohumano@seguridadnuevaera.com - comercial@seguridadnuevaera.com

VIGILADO
Supervigilancia



Radicado No: 20132330008183

Fecha: 22-02-2013

Bogotá D. C.,
233

Para: Dra. LUZ ADRIANA VIVAS GARCIA. Directora Oficina Jurídica.

De: MARGARITA MÁRQUEZ FIGUEROA.

Asunto: Solicitud concepto jurídico.

Respetada Doctora Luz Adriana:

Con el fin de dar trámite a la factura No. 3662 correspondiente al servicio de aseo y cafetería prestado durante el mes de enero del año en curso 2013, por la Empresa **CELAN DEPOT**, de acuerdo al contrato No. 65 de 2011, de manera atenta le solicito indicarnos como proceder jurídicamente frente a información suministrada por la Dirección Financiera, para lo cual me permito remitir copia de la factura en mención, copia del memorando interno de la Dirección Financiera con NUR 20132310007553 mediante el cual nos devuelven la factura No. 3662 y sus respectivos soportes sin cancelar.

Agradezco su pronta respuesta.

Cordial Saludo,



MARGARITA MARÍA MÁRQUEZ FIGUEROA
Directora de Recursos Físicos

Anexo: Dos (2) folios

Proyecto: NLCHP, Auxiliar Recursos Físicos.

25 FEB 2013



Radicado No: 20132310007553

Fecha: 20-02-2013

Bogotá,
231

Para: Doctora **MARGARITA MARÍA MÁRQUEZ FIGUEROA**
Directora Recursos Físicos

De: Doctora **LUZ STELLA VARGAS LÓPEZ**
Directora Recursos Financieros

Asunto: Devolución cuenta.

Apreciada doctora Margarita:

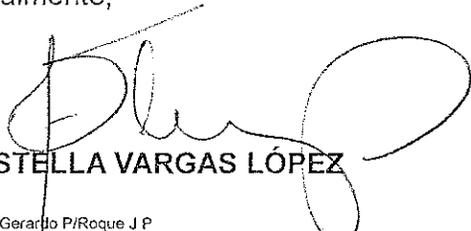
Me permito devolver la cuenta presentada por la empresa CLEAN DEPOT S.A., correspondiente al contrato N°65 de 2011, en razón a que el procedimiento para calcular el IVA se realizó con la Ley 1607 de 2012, y no de acuerdo con la ley 633 de 2000, la cual es la aplicable de acuerdo con el Artículo 78, el cual establece:

"Contratos celebrados con entidades pública. El régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, para todos los efectos será el vigente en la fecha de la resolución o acto de la adjudicación del respectivo contrato.

Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prorroga se empezaran a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento."

Por lo tanto el valor del IVA se debe calcular sobre el total del servicio y no sobre el subtotal gravado, es decir como se venía realizando antes de entrar en vigencia la Ley 1607 de 2012.

Cordialmente,



LUZ STELLA VARGAS LÓPEZ

Proyectó: Gerardo Pi/Roque J P

Anexos: Cuatro (4) folios

21 FEB 2013

*Notado
Feb 21
15*

CLEAN DEPOT S.A. ESP

NIT: 830052914-0

CRA 47 No. 93 - 87 Tel: 7 440036 Fax: 7 440036 BOGOTA D.C. COLOMBIA



IVA Regimen común, NO SOMOS AUTORRETENEDORES Actividad Económica 8129, Aplicar retenciones de acuerdo al art. 46 ley 1607 2012 que modifica el art. 462-1 del ET. Tarifa de Retención de ICA 9.66 x 1000 solo para Bogotá.

FACTURA DE VENTA	
Número:	FV-3662
Fecha:	14/Febrero/2013

Cliente Beneficiario del servicio: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		Fecha de Vencimiento: 16/Mar/2013	
NIT o C.C.:	Sector:	Contacto:	Moneda:
830065741-1	FINANCIERO	YANETH SANDOVAL	PESOS
Dirección:	Ciudad:	Teléfono:	
CR 10 17 18 P 9	BOGOTA D.C. - COLOMBIA	3186800	

Facturación por Computador Resolución DIAN No. 320000895160 Fecha: 2012/05/02 Rango: FV 3001 a la 6000

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	IVA %
PRESTACION SERVICIO DE ASEO		
SERVICIO DE ASEO DEL MES DE ENERO DE 2013		
ADMINISTRACION	\$453,117	16.00
AIU SERVICIOS	\$1,291,244	16.00
INSUMOS ASEO 16%	\$3,538,464	16.00
INSUMOS CAFETERIA 5%	\$989,100	5.00
INSUMOS EXCENTOS	\$10,071	0.00
SERVICIO DE ASEO	\$9,833,302	0.00
SERVICIO DE CAFETERIA	\$1,787,873	0.00



Rad No 2013-233-001095-2
 Us Rad. GESGOMEZ
 Fecha 15/02/2013 15:41:08
 Asunto : FACTURA DE VENTA No. FV-3662.
 Destino : / Rem CIU CLEAN DEPOT
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

VALOR EN LETRAS SON: DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE*****	Total Bruto:	\$17,903,171
	Total IVA:	\$894,704
	Valor Total:	\$18,797,875

DETALLE IVA: (Tasa, Base, Valor)			
5.0 %	\$989,100	\$49,455	16.0 %
			\$5,282,825
			\$845,249

La presente Factura de Venta es un título Valor(ley 1231 del 17 de julio de 2008) y causara intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la autoridad competente a partir de su vencimiento. Girar cheque pagadero únicamente a nombre de CLEAN DEPOT S.A. ESP, con cruce al primer beneficiario o pago electrónico a la cuenta corriente 106-33791-8 del Banco de Bogotá.

INFORMACION DE QUIEN RECIBE.		 Transformamos el ambiente FIRMA AUTORIZADA
Nombre	Cedula o Nit	
Firma	Fecha	

15 FEB. 2013



Radicado No: 20131100008723

Fecha: 27-02-2013

Bogotá D.C
OJ.110-013-2013

Doctora
MARGARITA MARIA MARQUEZ FIGUEROA
Directora de Recursos Físicos
Auditoría General de la República

Referencia: Conceptos Jurídicos- Rad. Nos. 20132330007483, 20132330008183 de 20 y 22 de febrero de 2013 respectivamente.

Respetada Doctora Margarita,

En atención al asunto referenciado, de manera atenta resolvemos su inquietud en los siguientes términos:

1) Síntesis de las consultas.-

Por escrito usted solicita a esta Oficina luego de hacer una exposición de los hechos conceptuar sobre lo siguiente:

"Con el fin de dar trámite a la factura No. 2854 correspondiente al servicio de vigilancia prestado durante el mes de enero del año en curso, por la Empresa NUEVA ERA, de acuerdo al contrato No. 66 de 2011, de manera atenta le solicito indicarnos como proceder jurídicamente frente a la solicitud del proveedor para lo cual me permito remitir copia de la factura en mención, copia del memorando interno de la Dirección Financiera con NUR 20132310005983 mediante el cual nos devuelven la factura No. 2854 y sus respectivos soportes sin cancelar y comunicación de la empresa NUEVA ERA en donde nos informan sobre el incremento de tarifas para la vigencia 2013."

"Con el fin de dar trámite a la factura No.3662 correspondiente al servicio de aseo

28 FEB 2013

Nolera
11.16.

y cafetería prestado durante el mes de enero de 2013, por la empresa CLEAN DEPOT, de acuerdo al contrato No. 65 de 2011, de manera atenta le solicito indicarnos como proceder jurídicamente frente a la información suministrada por la Dirección Financiera, para lo cual me permito remitir copia de la factura en mención, copia del memorando interno de la Dirección Financiera con NUR 20132310007553 mediante el cual nos devuelven la factura No. 3662 y sus respectivos soportes sin cancelar.”

2) Consideraciones de la Oficina Jurídica.-

De conformidad con el Decreto Ley 272 de 2000, en su artículo 18 son funciones de la Oficina Jurídica:

“3. Emitir los conceptos jurídicos sobre temas de control fiscal y administrativos que le sean solicitados por el Auditor General o los requeridos por las demás dependencias del organismo.”

Conforme a las solicitudes de conceptos, nos permitimos indicar que sobre los asuntos tributarios, financieros y presupuestales, es la Dirección de recursos financieros a quien le corresponde pronunciarse al respecto, de igual manera frente a la normatividad aplicable para que los proveedores y contratistas en general según sea el caso, presenten las facturas que se derivan del cumplimiento de sus obligaciones. De igual manera es importante observar que le corresponde al supervisor del contrato por ser de su resorte revisar las facturas que expida el contratista para el correspondiente pago y revisar las normas que al respecto procedan, máxime teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 82 y ss de la ley 1474 de 2011(Estatuto Anticorrupción).

En el caso expuesto concretamente, se tiene que, a través de contrato No. 066 de 2011 se contrató el servicio de vigilancia y seguridad privada fija con medio humano armado las 24 horas incluyendo sábados, domingos y festivos, para la Av. Esperanza No. 62-49 piso 10 del Edificio Gran Estación II en la ciudad de Bogotá y el servicio de vigilancia y seguridad privada fija con medio humano armado las 24 horas incluyendo sábados, domingos y festivos, para la Carrera 10 No. 17-18 en la ciudad de Bogotá.

Para la fecha de adjudicación del contrato, el Impuesto sobre las Ventas IVA, para el servicio de vigilancia y seguridad privada contenido en el Estatuto Tributario era el siguiente: *“ARTICULO 462-1. SERVICIOS GRAVADOS A LA TARIFA DEL 1.6%. <Artículo adicionado por el artículo 32 de la Ley 1111 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> En los servicios de aseo, en los de vigilancia autorizados*

por la Superintendencia de Vigilancia Privada, en los de empleo temporal prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de la Protección Social y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de la Protección Social, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, la tarifa será del 1.6%.(...)."

Sin embargo, en la Ley 1607 de 2012, se indicó en su artículo 46 lo siguiente: "Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: **Artículo 462-Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.(..)"**

Con el cambio de legislación al respecto, vale recordar revisar la cartilla de la DIAN año 2011 en su numeral 3.2.2.7 "Causación [del IVA] en contratos celebrados con entidades públicas" el cual señala:

"El artículo 78 de la Ley 633 de 2000 señala que el régimen del impuesto sobre las ventas aplicable a los contratos celebrados con entidades públicas o estatales, para todos los efectos será el vigente a la fecha de la resolución o acto de adjudicación del respectivo contrato. Si tales contratos son modificados o prorrogados, a partir de la fecha de su modificación o prórroga se empezará a aplicar las disposiciones vigentes para tal momento." Norma que a la fecha no ha sido derogada.

Las modificaciones que las leyes introducen a las tarifas del impuesto sobre las ventas, ordinariamente tienen incidencia económica sobre los contratos, en general. Cuando se trata de contratos de entidades públicas, este efecto tiene implicaciones de carácter presupuestal que revisten particular importancia, en atención a las normas que rigen la ejecución del presupuesto de la Nación."

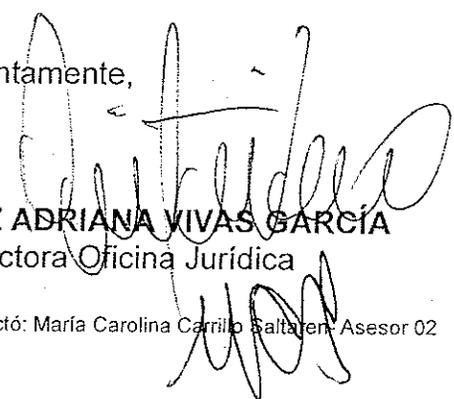
En ese orden de ideas, la condición de hacer regir el impuesto sobre las ventas, bajo la normatividad jurídica en el momento en que el contrato fue adjudicado, o hasta su terminación o modificación, tiene sentido, toda vez que el legislador ha consagrado un régimen de estabilidad en el impuesto sobre las ventas a favor de las entidades públicas. De donde se infiere, por ejemplo, que si alguna de tales entidades celebra un contrato que en su desarrollo genere IVA, el régimen de este gravamen, la tarifa, por ejemplo, es el que al momento de la celebración o adjudicación del contrato este vigente, el cual continúa aplicándose hasta su terminación o hasta cuando sobrevenga una modificación al contrato inicial. Por consiguiente, no hay lugar a reliquidación de la tarifa aplicable al contrato, a menos que éste sea materia de modificación o prórroga.

Igualmente y aplicando el contenido del artículo 78 de la ley 633 de 2000, mencionado con anterioridad, en tratándose de la factura expedida por el contratista CLEAN DEPOT S.A, el valor del IVA se debe calcular sobre el total del servicio y no sobre el subtotal gravado.

Con base en lo anterior, para esta oficina jurídica la liquidación del impuesto sobre la venta aplicable es el vigente para el tiempo en el cual fue realizada la adjudicación del contrato, es decir el año 2011 y no el consagrado en la reforma al estatuto tributario de 2012.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Atentamente,



LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: María Carolina Carrillo Salta, Asesor 02